



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-100-2022

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El once de julio de dos mil veintidós, Assa Abloy AB (Assa Abloy Matriz) y Spectrum Brands, Inc. (Spectrum Matriz, y junto con Assa Abloy Matriz, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SINEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días hábiles que esta Comisión tiene para resolver inició el treinta de enero de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo original, es decir, a partir del cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2022

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Assa Abloy Matriz del negocio “*Hardware and Home Improvement*” (Negocio HHI) propiedad de Spectrum Matriz. Para adquirir dicho negocio, Assa Abloy Matriz adquirirá, [REDACTED] del capital social de algunas sociedades propiedad de Spectrum Matriz,<sup>5</sup> así como ciertos activos<sup>6</sup> relacionados con el Negocio HHI.<sup>7,8</sup>

Como resultado de la operación notificada, en México Assa Abloy Matriz adquirirá ciertos activos (incluyendo las marcas [REDACTED])<sup>9</sup> y empleados locales del Negocio HHI de Spectrum Matriz, así como las partes sociales representativas de [REDACTED] del capital social de: [REDACTED]<sup>10</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>11</sup>

<sup>5</sup> [REDACTED] Folios 008 y 010 del expediente CNT-137-2021 (Expediente Previo).

<sup>6</sup> Los Notificantes señalaron que “[REDACTED].” La lista completa de los activos que se transferirán con motivo de la operación notificada se encuentra en [REDACTED] Folios 009, 2380, 2381, 2415, 2416, 2712, 2713 y 2714 del Expediente Previo.

<sup>7</sup> Folios 001, 002, 009, 010 y, 2378 al 2388 del Expediente Previo así como 001 del Expediente. En adelante, la referencia a folios se entenderá respecto del Expediente, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>8</sup> Adicionalmente, los Notificantes señalaron que, de manera previa a la implementación de la operación notificada, Spectrum Matriz llevará a cabo [REDACTED], en lo que respecta a México, consiste en que: [REDACTED]

[REDACTED] Folios 009 y 2714 del Expediente Previo.

<sup>9</sup> Algunos de los activos que serán transferidos en México como resultado de la operación notificada [REDACTED] Folios 012, 2377, 2713, 3109, 3110 y 4774 del Expediente Previo y 3868.

<sup>10</sup> Folios 010 y 2712 del Expediente Previo.

<sup>11</sup> Folio 010 del Expediente Previo.

Eliminado: ocho renglones, ciento catorce palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-100-2022**

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2022**

órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**VOTO POR ESCRITO**

Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emito voto por escrito en los siguientes términos:

<b>Fecha en que se emite el voto:</b>	30 de mayo de 2023
<b>Número de expediente:</b>	CNT-100-2022
<b>Agentes económicos:</b>	Assa Abloy AB y Spectrum Brands, Inc.
<b>Fecha de la sesión de Pleno:</b>	01 de junio de 2023
<b>Sentido o voto:</b>	A favor de autorizar la concentración

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
**Ana María Reséndiz Mora**  
Comisionada

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ABzdseKPzdiqD3wubAphcf06fLH+fPQtiuuic1z+MUp8mrMggZmUOisZGo67/llypU4ODCHANf6xdRp0SbC3ocyEj/U+x3Ah2fxcP4l2VJo4sfMC/p1T1zFTthKvC1q8vTXT8wxgU1LPzMXz+GPIPSIUxVvYXFzefOUeQCYs5yJX4FtPTwlq7j+tNCNgqKtsCd6QhZcmhHFDaOAEzIcGnGXxlG4HJuXg5tt2ztKQl1tRF5Rlt3U5/ofKVdf+3hmu4fkC0aJsxbGkgcjlBl1vWQKAsiGJ4yc5RRSYfQhYU2ogTVYOGDS7Je7c1/AjPUUN9tuX0K0hIjeHv52jBo6Lw==	00001000000511731923	lunes, 5 de junio de 2023, 11:47 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kWn3mbuFQaKot2nSYnoHmd5gs5wi2VSRFZjzxsqwtJvRVP0pGZOaYZBXk+ox9tOIHWihCOwlHH0MACb2bOUUf5n2JxMmxlLltwtQrtyOJ1SdiIltiAXWCY7Zajpe4UG00S6JaxtAn8tkBTfKCzk5QVn1GtHpJoQGtACJaTzrcSY3cQzvy4nc96C/l7/5qv+AnCmi7N1tMdmV9e+0E/1o/DCesdlG9kBZktC2ZjoUuuy555R92EnN/U+0ElvYfeQ/B36BVf/e5kbpYFepn1G2At0sJlahi9u5od6ZyjsqGrK65/Dg7Hyi4S/sq1aW5mkfFv4Mrtwcv14V9Q0dpQ==	00001000000513723553	lunes, 5 de junio de 2023, 11:43 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
fEBXSEY2dMF7rBiVeHBp6nKyHZ+TN0MdNmXngkQY5bJwajNe7D6011T5IPD9ZaBAhTLvNr0wsX16sGybA5APmM/LQ9dKYAdpBK5NpkvWPMhgrNgaABnMNcwO+XPPI3SgX3SEkbXsTO+HilPwH4qSbWntFactyahWqVFD7++Umr9zvGzT9LCrbvnP1ctI7m5L2p9afBantVWz4vx3ZfKKBKuhMR0VRaZ0Gmavlv/ZU4REuthxTwb9V+Mr9ilDW8HwnYHhAYr4NB+wCixWnD0ulFWCgu03wFtPbw+nkvwQHwU0Cb3izy5X1BZc4k1cXMrVRA+eHz7fCzq3f2wP01ydoA==	00001000000512348861	lunes, 5 de junio de 2023, 11:20 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
NzFRR2v/IYhyfgsa8fmP+TB9CTGNIFMgxT9ZMwaVuq5wY1dRmO7laVF7KUzATDHDHVVGuB5RyouD04uR2A7XEbSy8NRY64Xa8+O3/9+wTcPrTkI5S+yg/JHvU4w+x2SpQzKih2ZW76xUgJ8cAOkMFdV7aDr8xTi8NFJK0KsopS1tlmQ8QXmtB6AvY11W/EFPR/aRfEMMKLzNLxb6kwAetTPYU+M9jdonJAxtTzGnxU99hKalg3g799RjrutV/mxv49a0scOsmX2K16jBOTNQVOVBN2EnqNt8e10RKizX87yH9aWe+uaBanjEeJYJcBknw+j2VV9EqIRf4oNEkrg==	00001000000501919083	lunes, 5 de junio de 2023, 11:14 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
PQDEacx0vKwhnJBLG95Ywp1fkUT4iG/zuevXc4QPeld3wmGIKurrEDaxIF12WnzlF4EuZHcSTP1oioHtmvc9kOE0OXjllpDvFXilcze/9cbIKL8Mh4HezQmFsnZ3OJP4MYamwUca1tv7gvWrrq/74qOU8AjQwp5eJkBXeEKbqWc70MvOskkcB3SFZpIL9vuKvEh8D0LtCL1xWgq3UKy0dml3N4XsDv1Ddw7BW60QYtRZtOkZJ3t7+YtVpNzsDaPwByeh3pR4HZdcrGXyYlkyi+J2FRCGHa5Cz2ZRwpbGt1yM7mG2JEBhSFsEnj2wpMAEChs975jyBHPKir6Mlcg==	00001000000503429096	lunes, 5 de junio de 2023, 10:52 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fpsN9fEwcKy+BxOeW226TcHtmjhC3UF8+MV6+a3ElM2niPnFb7nSAckuzyoU6/Tue9b+J3ecOoJRHwZY3t40Um4cLT5VTvGTNQBYXsdBy3u9x/8TrqfYi1AdLFONykgV94f8V9QIG6Z+8RzMlgdpLzVg6ggGBpETGiThLEITP0S4Uyb3gGkGAkaPGjqGch5D16wx60z+lBY6V4iQw+eHJnAhZ4KqjsTgW6Yc3MNDEbwAidQk3QpShQAeD+i4tJ+XN7C1v3ZY8OdxAwRj4pL9HnDTKCzcL40lpOmgE+WOOx5zvPR7Sn0lzywHUUp/2IkOU2+M5362MVBmJBA0uA==	00001000000513129202	lunes, 5 de junio de 2023, 10:45 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
IFuu5htIXh5QL38W/Zaz+qWeiQcyRaKAKXDCJt8TotYqlvTwpZPGu4i9FVBS83mpGHG2TxwDk7K5aZBumrHKApwVu1xG7ZaM1iKu58m7kAg5wcvJwlesXP4Va2wm9auVV8AgrApEUq3Yr3AT29QFShMWGkzp3ITTVRfdPZezIE9HbaiS+ObRjZWF//oCvcHMIAY5D72ePKpv4Ik2CPhcSusDECWFhanLSRD0fsSqSKF6HPra56l1fNvcZ6An1oFNULfU/9iXApZBHvqS2qKf28rS78UJtqXKxzsq1mkJYht3wCv8PF/B7yUH9s+xxFMvxth9w6Ri7NobisoZ6CsQ==	00001000000502924343	lunes, 5 de junio de 2023, 10:39 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Bj4QBxkACOs/zGutYIBh/PogB2dtADHebjuX4e+8I02CQbaID6JXaY8zKvVGK0JahDh6Jd2EzuA4u1cl505B3uf3wFV0SYHZgLIcLD6wKTyMcfOU7CbVceWieOJeH2p3ivBkPnor3Mm6JHg2/7bbia3pjX8nnXmVqVKI4OD8GSIUGVYLEdmUBvK/IBwANXwoSeh06nxEA/b4Vc+eutROeAqosoiM+VSEeH+juwHuXLOhLzWt0Fp9SDGLukwJup3JBU2vzbz29vy4ACHODCFE+rp+0eqNafnE6zYw9/lbS9nivQYjD8CnPeLu9bYxFNPoJVEwVmx6qP8mN0IE5AIA==	00001000000505536123	lunes, 5 de junio de 2023, 10:32 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA